



# Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

J.U.D. de Resoluciones y Cumplimientos

**Asunto:** RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**Oficio:** AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRyC/506/2019

**Expediente:** TLP/DJ/ SVR/VA-EM/181/2019

Visto para resolver con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el acta de visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, levantada con motivo de la orden de visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, con el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/0181/2019, instaurado al C. PROPIETARIO Y/O TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE ABARROTES Y COMESTIBLES EN GENERAL (MINISUPER), DENIMINADO "OXXO" UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 4250 (ENTRE HACIENDA LA ESCALERA Y RANCHO PIOMO), COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, Y--

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el procedimiento de referencia fue ordenado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, con el OBJETO de comprobar que durante la realización de sus actividades, el visitado cumple y respeta los lineamientos y disposiciones legales correspondientes, entre las que se señalan las previstas en los artículos 10 Apartado A fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV; 11, V, 35 fracción VIII, 36 y 46 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y como ALCANCE que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que el visitado cumpliera con las obligaciones y prohibiciones previstas en los numerales que en la orden de verificación se describen.

**SEGUNDO.-** El acta de visita de verificación que se califica en el presente procedimiento fue practicada por la C. Azucena Hernández Zúñiga, Personal Especializado en Funciones de Verificación, mediante Orden de Comisión de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, y ejecutada por la persona comisionada en la misma fecha, diligencia que fue atendida por la C. Efrén Aguilar Fernández, quien identificó con credencial del trabajo 1101386, a quien al inicio de la diligencia le fue entregada original de la orden de visita de verificación y de la carta de derechos y obligaciones del visitado, quien al ser requerido por la C. Azucena Hernández

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación  
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México

Zúñiga, de los documentos descritos en el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, **el Visitado exhibió:**-----

a).- Aviso de ingreso al sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles de aquellos que operan con declaración de apertura para lo sucesivo funcionen con aviso para operar establecimiento mercantil con giro de bajo impacto folio TLAVREG2011-09-06-00020883 de fecha diecinueve de julio de 2012, con domicilio Prolongación División del Norte número 4250, Colonia Nueva Oriental Coapa.-----

b).- copia simple de Visto Bueno de Operación y Seguridad y Renovación folio 112/18 de fecha 23 de abril de 2018.-----

**TERCERO.** - En la inspección ocular que contiene las condiciones físicas en que opera el Establecimiento Mercantil visitado, el Personal Especializado en Funciones de Verificación entre otras cosas asentó, ***"...constituida plenamente en el domicilio indicado en la orden...al interior se observan anaqueles con productos como botanas pan dulce, refrescos, aguas, dulces, chocolates, papel sanitario, se observa el área de atención al cliente para cobro, así como, venta de botellas en envase cerrado, cigarros en cajetillas, cuenta con refrigeradores con bebidas aguas, refrescos, jugos, cafés, cervezas...superficie 106 metros cuadrados..."***, así mismo asentó las siguientes irregularidades.-----

I.- Que no se observa croquis de rutas de evacuación. -----

II.- Que no se observa teléfonos de las autoridades de emergencias. -----

**CUARTO.** - En el acta de visita de verificación que se califica, se le hizo saber al visitado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, contaba con el término de diez días hábiles siguientes a su conclusión, para manifestar por escrito ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, sus observaciones en relación con los hechos, objetos, lugares o circunstancias contenidas en la misma y, en su caso, ofreciera las pruebas que considerara procedentes; por lo que, mediante escrito ingresado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, el día siete de agosto dos mil diecinueve, el [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada "CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.", manifestó sus observaciones en relación con el acta de visita de verificación que se califica, motivo por el cual, se emitió acuerdo con número de oficio AT/DGAJG/DJ/SCI/JUEMC/1267/2019, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en el que se tuvieron por ofrecidas las pruebas que describe en su escrito de observaciones, sin perjuicio de resolver sobre su admisión

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación  
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



# Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
J.U.D. de Resoluciones y Cumplimientos

---

en la audiencia de Ley; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se señalaron las once horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve. para que tuviera verificativo la audiencia de Ley; a la que compareció el C. [REDACTED] quien presentó los originales de las documentales que fueron ofrecidas como pruebas, mismas que se admitieron y se desahogaron por su propia y especial naturaleza y en vía de alegatos, manifestó lo que a sus intereses convino.-----

-----  
**QUINTO.-**Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se ordena emitir la Resolución Administrativa correspondiente, atendiendo a los siguientes.-----

## -----CONSIDERANDOS-----

-----  
**PRIMERO.-** Que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, es competente para calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/181/2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16 y 17 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorio de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; Quinto transitorio de la **Ley Orgánica de Alcaldías**; 13 último párrafo de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**; 1 y 88 de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**; 1, 2, 4, 12, 14, 15, 37 y 48 del **Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**; 1, 8 fracciones II, III, IV y VIII, 59, 61, 62 y 70 de la **Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México**.-----

-----  
**SEGUNDO.-**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se procede a calificar el acta de visita de verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/181/2019, misma que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 del citado Reglamento, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria, se le otorga pleno valor probatorio y se califica de legal por tratarse de una documental pública expedida por autoridad competente y que cumple con los requisitos del artículo 20 del Reglamento de Verificación precitado, de su resultado como del análisis del escrito de observaciones y pruebas aportadas se concluye que, el visitado, al momento de la visita exhibió aviso de ingreso al sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles de aquellos que operan con declaración de apertura para lo sucesivo funcionen con aviso para operar establecimiento mercantil con giro de bajo impacto

---

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación  
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto folio TLAVREG2011-09-06-00020883 y clave TL2011-09-06AVBA00020883 de fecha diecinueve de julio de 2012, ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, para el establecimiento mercantil con giro de **MINISUPER**, denominado "**CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.**" ubicado en Avenida Prolongación División del Norte número 4250, colonia Nueva Oriental Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, que acredita su legal funcionamiento; así mismo durante la secuela procedimental exhibió impresiones fotográficas con las que comprueba haber subsanados las irregularidades descritas en el resultando tercero de la presente resolución y, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil de bajo impacto y con su funcionamiento no altera el orden público, en consecuencia, resulta procedente imponerle las sanciones pecuniarias siguientes.--

**I.- Por lo que respecta a que al momento de la visita no exhibió teléfonos de las autoridades de emergencias**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se les impone una sanción de 351 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, equivalente a la cantidad de \$29,655.99 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M. N.), en razón de que el artículo 10 Apartado A fracción XII inciso c) de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, señala que cuando no se requiere de un Programa Interno de Protección Civil, se debe colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; al no cumplir con dichas disposiciones, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 66 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.-----

**I.- Por lo que respecta a que al momento de la visita no cuenta con croquis de rutas de evacuación**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se le impone una sanción de 126 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, equivalente a la cantidad de \$10,645.74 (diez mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 74 /100 M. N.), toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso b) de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación; al no cumplir con dichas disposiciones, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 65 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.-----

En virtud de que se desconocen las condiciones económicas de la persona moral denominada "**CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.**", Titular del citado

---

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación  
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



# Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

J.U.D. de Resoluciones y Cumplimientos

establecimiento mercantil, las sanciones pecuniarias antes descritas, han sido impuestas conforme a los márgenes mínimos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, por lo tanto, resulta irrelevante e inoficiosa su motivación, por lo que es aplicable la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: X, Diciembre de 1999*

*Tesis: 2a./J. 127/99*

*Página: 219*

**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.** Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

*Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.*

**TERCERO.-** Por lo expuesto y fundado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y al efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 39 fracción XI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, es de resolverse y se:-----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones de hecho y de derecho descritas en los Considerandos Primero y Segundo de la presente resolución, se **impone** a la persona moral denominada "CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.", titular del establecimiento mercantil con giro de **MINISUPER**, denominado "**CADENA COMERCAIAL OXXO S.A DE C.V.**" ubicado en Avenida Prolongación División del Norte número 4250, colonia Nueva Oriental Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, la **sanción** pecuniaria descrita en su Considerando Segundo que **ascienden a un total de cuatrocientos setenta y siete (477) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, equivalente a la cantidad de \$40,301.73 (cuarenta mil trescientos un peso 73/100 M. N.),** y conforme a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, **se le otorga al C. Samuel Porras Pichardo,** propietario del citado

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México

establecimiento mercantil **un término de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, para que acuda a las oficinas de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Resoluciones y Cumplimientos**, ubicadas en la calle San Juan de Dios ( entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92 Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Tlalpan, Ciudad de México, **para que le sea elaborado** el recibo para efectuar el pago respectivo ante la Tesorería de la Ciudad de México y **en caso omiso**, esta autoridad girará atento oficio dirigido al C. Tesorero de la Ciudad de México, acompañándole copia de la presente resolución y solicitándole, que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente.-----

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la persona moral denominada "CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.", Titular del citado establecimiento mercantil **que en caso de no estar conforme** con el resultado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **cuentan con el término** de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos su notificación, para que de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de la Ley en cita, interpongan ante la Alcaldesa en Tlalpan, el recurso de inconformidad o bien, intenten el Juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**TERCERO.-** Infórmese a la persona moral denominada "CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.", Titular del citado establecimiento mercantil, que con fundamento en los artículos 1, 7 21, 22, 24 fracciones VIII, XVII y XXIII, 186, 191 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 31 y 32 del Reglamento de dicha Ley, se le requiere para que manifieste por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.-----

**CUARTO.-** Se le hace saber a la persona moral denominada "CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.", Titular del citado establecimiento mercantil, **que** el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el archivo de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Resoluciones y Cumplimientos** de esta Demarcación, ubicada en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92, Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Tlalpan, Ciudad de México, para el efecto de ser consultado.-----

**QUINTO.- Notifíquese personalmente** a la persona moral denominada "CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.", a través de su representante legal el C. [REDACTED]

---

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación  
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



# Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
J.U.D. de Resoluciones y Cumplimientos

██████████ en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle ██████████, y cúmplase.-----

Así lo resuelve y firma, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 Apartado A numeral 2 fracción XXI y numeral 12 fracción XI, Apartado B numeral 1, numeral 3 inciso a) fracción XXII y XLII, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorio de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; 21, 29 fracción XI, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 37 fracción II y Quinto transitorio de la **Ley Orgánica de Alcaldías**; 13 último párrafo de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**; 19 fracción I, V, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México**, en Tlalpan, Ciudad de México, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-----

**DIRECTOR JURÍDICO EN TLALPAN**

**MTRO. MICHAEL GONZALO ESPARZA PÉREZ**

GRAM\*SAP\*HEDC\*TEG\*.

---

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México

... ..

... ..

... ..

... ..



ALCALDÍA TLALPAN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN JURÍDICA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AT/DGJG/DJ/SCI/JUEMC / \_\_\_\_ /20\_\_

TLP/DJ/SVR/VA- EU / 181 /2019

AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRyC/ 506 /2019

C. Propietario, encargado y/o responsable DEL GIRO ALERANTIL DE ANUNCIADO  
OXYO CEDENA COMERCIAL OXYO SA DE CV.

Domicilio: [REDACTED]

En Ciudad de México, siendo las 13:30 horas del día 23  
del mes de ENERO del año 2020 el notificador que suscribe, me  
constituí para llevar a cabo la notificación ordenada y, y una vez corroborado el  
domicilio, solicité la presencia del

C. [REDACTED] NOTIFICADO AL [REDACTED] VIGILANTE  
o su representante legal quien se identificó con: [REDACTED] y una  
vez cerciorado que es la persona a notificar, con fundamento en los artículos 78  
fracción i y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;  
notifiqué y entrego el original del (la) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA número  
AT/DGAJG/DJ/SCI/ JUDRyC/ 506 /2019, de fecha 02/10/OCTUBRE/19  
emitido (a) por la autoridad competente de la Alcaldía en Tlalpan, dictado (a) en  
el procedimiento administrativo número EL DISEÑO VALENTIN/181/19 como  
resultado de la diligencia hago constar lo  
siguiente: SE ENTREGA ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN  
Y LA NOTIFICACIÓN

Y al no existir otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia  
siendo las 13:40 horas del día 23 del mes ENERO del año 2020.

EL NOTIFICADOR  
[Firma]  
LUIS RAFAEL JUÁREZ MONTER



PERSONA QUE RECIBIÓ LA CÉDULA  
[Firma]  
NOMBRE Y FIRMA

GOBIERNO DE CIUDAD DE MEXICO  
ALCALDÍA DE TLALPAN

